

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 346

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 194228-MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3364 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3364 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 9447 del 02 de marzo de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.168.193

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 224 del 15 de julio de 2012 y 200 de 2015 (Manual de Funciones) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **9447 del 02 de marzo de 2017**, con relación de la orden de comparendo No. **11001000000013322046**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que el día **29 de diciembre de 2016**, le fue impuesta la orden de comparendo nacional No. **11001000000013322046**, a la señora **MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO** , por incurrir presuntamente en la infracción **C02**, donde se dejó consignada el número de cédula **52.168.193**.
2. Ante la ausencia injustificada del ciudadano dentro del término de ley, posterior a la imposición del comparendo, se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO** , identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.168.193**, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, incorporando a dicho sistema, la resolución **No 9447 del 10 de febrero de 2017**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito, Resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.
3. Sin embargo con fecha 02 de marzo de 2017, el sistema SICON genero nuevamente la Resolución No 9447, por el mismo comparendo, sancionando a la señora **MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.168.193**.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002*), que preceptúa:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3364 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 9447 del 02 de marzo de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.168.193

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, “... **ARTÍCULO 95. _Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocación de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3364 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 9447 del 02 de marzo de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.168.193

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...”

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

“...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3364 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 9447 del 02 de marzo de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.168.193

Así las cosas, se procede a decidir de fondo una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000013322046**, para lo cual se hacen las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que el contratista ETB-SICON responsable de cargar el comparendo y su respectiva sanción al sistema, incurrió en error, consistente en generar nuevamente la Resolución 9447, con la fecha 02 de marzo de 2017, para sancionar la contravención contenida en la orden de comparendo nacional No. **11001000000013322046**, cuando ya existía la Resolución **No 9447 del 10 de febrero de 2017**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito, Resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, sancionando a la señora **MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.168.193**, cabe señalar que existe uniformidad en los hechos que sancionan ambas resoluciones, pues se trata del mismo comparendo, y sancionando a la misma persona, por exactamente los mismos hechos, lo anterior para significar que al generar otra vez la Resolución 9447 del 02 de marzo de 2017, ya existía cosa juzgada por la existencia de la misma Resolución 9447 del 10 de febrero de 2017, por lo que se procede a **DECRETAR LA REVOCACION**.

Al respecto cabe señalar el pronunciamiento hecho por la Honorable Corte Constitucional al respecto en sentencia Sentencia C-774/01, al mencionar:

"La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio".

Así las cosas es necesario Ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación de la Resolución 9447 del 02 de marzo de 2017, generada con ocasión al comparendo No. **11001000000013322046**, impuesto a la señora **MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO** de la cédula de ciudadanía No. **52.168.193**, en el entendido que ya existe con antelación la Resolución 9447 del 10 de febrero de 2017, sustentada en los mismos hechos, es decir ya se configuraba la figura jurídica de la cosa juzgada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3364 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 9447 del 02 de marzo de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.168.193

Así mismo, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en lo estipulado en el artículo 95 del C.P.A.CA.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

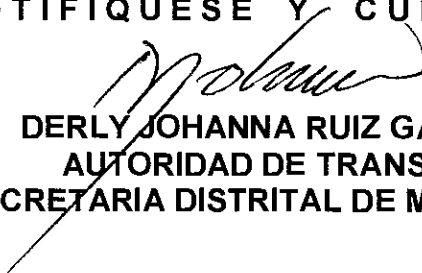
ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 9447 del 02 de marzo de 2017, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 52.168.193, correspondiente a la señora **MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACIÓN de la Resolución 9447 del 02 de marzo de 2017, generada con ocasión al comparendo No. 11001000000013322046, impuesto a la señora **MARTHA PATRICIA CRUZ MORENO** de la cédula de ciudadanía No. 52.168.193, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Teresa Parada Fonseca— Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

100

100

100